

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS
Resoluciones

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires
TESORERÍA GENERAL
Resolución N° 476/14

La Plata, 18 de junio de 2014

VISTO la Resolución N° 146/14 de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, por la que se aprueban los términos y condiciones para la Emisión del Octavo Tramo de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2014, las Leyes N° 13767 y 14552, los Decretos N° 3260/08 y 3264/08, la Resolución N° 332/13 de la Tesorería General de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley N° 13767 otorga a la Tesorería General de la Provincia la facultad de emitir Letras del Tesoro con la finalidad de cubrir deficiencias estacionales de caja por hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General;

Que el artículo 40 de la Ley N° 14552 de Presupuesto del Ejercicio 2014 fijó en la suma de Pesos un mil quinientos millones (\$1.500.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, el monto máximo de autorización para la emisión de Letras del Tesoro;

Que el artículo 56 de la Ley N° 14552 modifica el artículo incorporado por el artículo 61 de la Ley N° 14393 a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10189 (Texto Ordenado según Decreto N° 4502/98) y sus modificatorias, por el que se autoriza a la Tesorería General de la Provincia a emitir Letras del Tesoro en los términos del artículo 76 de la Ley N° 13767, al solo efecto de cancelar las Letras emitidas en el marco del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires del Ejercicio anterior por hasta la suma autorizada para dicho Programa;

Que en virtud de las autorizaciones otorgadas por los artículos 40 y 56 de la mencionada Ley N° 14552, se aprobó por Resolución N° 332/13 de Tesorería General de la Provincia, un Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2014, que cuenta con un cronograma y establece los términos generales del mismo, por un monto máximo de hasta Valor Nominal pesos cuatro mil trescientos treinta y seis millones cuatrocientos doce mil novecientos ochenta y dos (\$4.336.412.982) o su equivalente en moneda extranjera;

Que por Resoluciones N° 7/14, N° 65/14, N° 128/14, N° 194/14, N° 267/14, N° 346/14 y N° 399/14 de la Tesorería General de la Provincia se emitieron los siete primeros tramos del Programa por un monto total de Valor Nominal pesos dos mil novecientos veintinueve millones quinientos cincuenta y dos mil (VN \$2.921.552.000) y Valor Nominal dólares estadounidenses ochocientos cinco mil doscientos (USD 805.200);

Que, como consecuencia, el monto global de emisión de Letras del Tesoro alcanza la suma de Valor Nominal pesos dos mil novecientos veintiocho millones cinco mil seiscientos setenta y ocho (VN \$2.928.005.678);

Que por Resoluciones N° 23/14, N° 87/14, 150/14 y N° 206/14 de la Tesorería General de la Provincia se rescataron Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires por un monto total de Valor Nominal cuatrocientos noventa y un millones seiscientos quince mil (VN \$491.615.000);

Que, consecuentemente, el monto de Letras del Tesoro en circulación a la fecha de la presente alcanza a la suma de Valor Nominal pesos dos mil cuatrocientos treinta y seis millones trescientos noventa mil seiscientos setenta y ocho (VN \$2.436.390.678);

Que el artículo 40 de la Ley N° 14552 determina que para el caso que el plazo de reembolso de las Letras que se emitan excedan el ejercicio financiero, se transformarán en Deuda Pública, para ello corresponderá cumplir con los requisitos fijados en el Título III de la Ley N° 13767, ello en concordancia con lo previsto en el artículo 76 infine de la Ley N° 13767;

Que el artículo 57 de la Ley N° 13767 define que el Crédito Público se registrará por la citada Ley, su reglamentación y las leyes que aprueben las operaciones específicas;

Que el inciso e) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, establece que el monto máximo de autorización citado se afectará por el Valor Nominal en circulación;

Que el inciso a) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, instituye que el Ministerio de Economía establecerá en cada oportunidad las respectivas condiciones financieras de emisión;

Que por el artículo 11 de la Resolución N° 7/14 del Ministerio de Economía se delegó en la Subsecretaría de Hacienda en el marco del "Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2014" las competencias conferidas al Ministerio de Economía mediante el artículo 40 de la Ley N° 14552, el artículo incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10189 por el artículo 61 de la Ley N° 14393 - con las modificaciones introducidas por la Ley N° 14552- y los incisos a), d) e i) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08;

Que por ello mediante la Resolución N° 146/14 de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, se han establecido los términos y condiciones del Octavo Tramo

de Emisión de Letras del Tesoro para el ejercicio 2014 por un monto de hasta Valor Nominal pesos treinta millones (VN \$30.000.000) la primera y veinte millones (VN \$20.000.000) las dos restantes;

Que en particular el artículo 1° de la Resolución N° 146/14 de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a setenta (70) días con vencimiento el 28 de agosto de 2014, por un monto de hasta Valor Nominal pesos treinta millones (VN \$30.000.000);

Que asimismo el artículo 2° de la Resolución citada precedentemente establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a ciento treinta y tres (133) días con vencimiento el 30 de octubre de 2014, por un monto de hasta Valor Nominal pesos veinte millones (VN \$20.000.000);

Que el artículo 3° de la referida Resolución establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a ciento noventa y cuatro (194) días con vencimiento el 30 de diciembre de 2014, por un monto de hasta Valor Nominal pesos veinte millones (VN \$20.000.000);

Que en el día de la fecha se formalizó el proceso licitatorio de las Letras en cuestión;

Que el mencionado acto licitatorio se llevó a cabo en el Mercado Abierto Electrónico Sociedad Anónima (M.A.E.), a través de su sistema de transacciones electrónicas denominado SIOPEL, conforme las normas dictadas por dicho Mercado, en materia de concertación, registración y liquidación de las operaciones con Letras;

Que el artículo 4° de la Resolución N° 146/14 autoriza a la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, a establecer la variable de corte, elaborar el ordenamiento y el listado de preadjudicación de las ofertas recibidas desde el M.A.E.;

Que conforme al artículo 6° de la Resolución antes mencionada, la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, se encuentra facultada a ampliar el monto a ser colocado, así como a declarar total o parcialmente desierta la licitación pública según se determine;

Que conforme al artículo 7° de la Resolución referida, la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público conformó la adjudicación e informó a esta Tesorería General de la Provincia el resultado de la licitación pública;

Que la Contaduría General de la Provincia ha tomado la intervención de su competencia en el acto licitatorio;

Que los respectivos Certificados Globales de las citadas Letras del Tesoro serán depositados en el sistema de depósito colectivo administrado por la Caja de Valores Sociedad Anónima, en su calidad de entidad depositaria conforme lo establecido por la Ley N° 20643;

Que las emisiones adjudicadas están contenidas dentro del límite establecido en la Ley N° 14552 de Presupuesto para el Ejercicio 2014;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en las Leyes N° 13767 y 14393 y el Decreto N° 3260/08.

Por ello,

EL TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a setenta (70) días con vencimiento el 28 de agosto de 2014 por un importe de Valor Nominal pesos doscientos quince millones doscientos sesenta y tres mil (VN \$215.263.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a setenta (70) días con vencimiento el 28 de agosto de 2014".

b) Moneda de emisión y pago: Pesos.

c) Integración: Pesos.

d) Fecha de licitación: 18 de junio de 2014.

e) Fecha de emisión: 19 de junio de 2014.

f) Fecha de liquidación: 19 de junio de 2014.

g) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos doscientos quince millones doscientos sesenta y tres mil (VN \$ 215.263.000).

h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

i) Tipo de Instrumento: Letras a descuento.

j) Precio de emisión: con descuento sobre su valor nominal, al precio que surja del proceso licitatorio.

k) Plazo: setenta (70) días.

l) Vencimiento: 28 de agosto de 2014.

m) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

n) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

ñ) Régimen de colocación: licitación pública.

o) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.

p) Tipo de Oferta: oferta parcial.

q) Importe de las ofertas:

1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos cien mil (VN \$100.000).

2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).

3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).

r) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.

s) Negociación: se solicitará la negociación en el M.A.E. y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.

t) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.

u) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del M.A.E. autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,020% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.

v) Participantes: podrán participar de las licitaciones:

1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.

2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores Sociedad Anónima, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

w) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

x) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.

y) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.

z) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.

a') Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.

b') Legislación aplicable: Argentina.

c') Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2°. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento treinta y tres (133) días con vencimiento el 30 de octubre de 2014 por un importe de Valor Nominal pesos setenta y nueve millones novecientos treinta y siete mil (VN \$79.937.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento treinta y tres (133) días con vencimiento el 30 de octubre de 2014".

b) Moneda de emisión y pago: Pesos.

c) Integración: Pesos.

d) Fecha de licitación: 18 de junio de 2014.

e) Fecha de emisión: 19 de junio de 2014.

f) Fecha de liquidación: 19 de junio de 2014.

g) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos setenta y nueve millones novecientos treinta y siete mil (VN \$ 79.937.000).

h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

i) Tipo de instrumento: Letras con cupón de interés variable.

j) Precio de emisión: a la par.

k) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

l) Interés:

1) Tasa aplicable: se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, - Badlar Bancos Privados - o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al inicio de cada período de interés y hasta los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento de cada servicio de interés más un margen fijo resultante de la licitación expresado en porcentaje (%) nominal anual.

2) Cálculo de interés: se calcularán sobre el Valor Nominal; para el primer servicio de interés, desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento del primer cupón excluyendo a esta última; y a partir de los subsiguientes servicios, desde la fecha de vencimiento del cupón anterior hasta el día previo a la próxima fecha de pago.

3) Fecha de pago de interés: se pagarán dos (2) servicios de interés, el primero de ellos, el 30 de julio de 2014 y el segundo, el 30 de octubre de 2014. Cuando la fecha de pago no fuere un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

4) Convención de Intereses: días reales sobre días reales.

m) Plazo: ciento treinta y tres (133) días.

n) Vencimiento: 30 de octubre de 2014.

ñ) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

o) Régimen de colocación: licitación pública.

p) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.

q) Tipo de Oferta: oferta parcial.

r) Importe de las ofertas:

1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos cien mil (VN \$100.000).

2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).

3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).

s) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.

t) Negociación: se solicitará la negociación en el M.A.E. y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.

u) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.

v) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del M.A.E. autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,030% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.

w) Participantes: podrán participar de las licitaciones:

1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.

2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

x) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

y) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.

z) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.

a) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.

b) Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.

c) Legislación aplicable: Argentina.

d) Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 3°. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento noventa y cuatro (194) días con vencimiento el 30 de diciembre de 2014 por un importe de Valor Nominal pesos cuarenta millones ciento catorce mil (VN \$40.114.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento noventa y cuatro (194) días con vencimiento el 30 de diciembre de 2014".

b) Moneda de emisión y pago: Pesos.

c) Integración: Pesos.

d) Fecha de licitación: 18 de junio de 2014.

e) Fecha de emisión: 19 de junio de 2014.

f) Fecha de liquidación: 19 de junio de 2014.

g) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos cuarenta millones ciento catorce mil (VN \$ 40.114.000).

h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

i) Tipo de instrumento: Letras con cupón de interés variable.

j) Precio de emisión: a la par.

k) Amortización: integra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

l) Interés:

1) Tasa aplicable: se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, - Badlar Bancos Privados - o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al inicio de cada período de interés y hasta los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento de cada servicio de interés más un margen fijo resultante de la licitación expresado en porcentaje (%) nominal anual.

2) Cálculo de interés: se calcularán sobre el Valor Nominal; para el primer servicio de interés, desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento del primer cupón excluyendo a esta última; y a partir de los subsiguientes servicios, desde la fecha de vencimiento del cupón anterior hasta el día previo a la próxima fecha de pago.

3) Fecha de pago de interés: se pagarán dos (2) servicios de interés, el primero de ellos, el 30 de septiembre de 2014 y el segundo, el 30 de diciembre de 2014. Cuando la fecha de pago no fuere un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

4) Convención de Intereses: días reales sobre días reales.

m) Plazo: ciento noventa y cuatro (194) días.

n) Vencimiento: 30 de diciembre de 2014.

ñ) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

o) Régimen de colocación: licitación pública.

p) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.

q) Tipo de Oferta: oferta parcial.

r) Importe de las ofertas:

1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos cien mil (VN \$100.000).

2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).

3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).

s) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.

t) Negociación: se solicitará la negociación en el M.A.E. y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.

u) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.

v) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del M.A.E. autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,030% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.

w) Participantes: podrán participar de las licitaciones:

1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.

2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

x) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

y) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.

z) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.

a) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.

b) Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.

c) Legislación aplicable: Argentina.

d) Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 4°. Los gastos, incluidas las comisiones, que se originen en la emisión y/o contrataciones relacionadas con la emisión de Letras del Tesoro, serán imputados con cargo al Presupuesto General de la Administración Provincial - Jurisdicción 1.1.1.08.02: Obligaciones del Tesoro y Créditos de Emergencia - PAN 007-GRU 005- Finalidad 1 Función 3 Fuente de Financiamiento 1.1 Partida Principal 3 Partida Subprincipal 5 Partida Parcial 5, en lo que respecta a "Comisiones y gastos bancarios", y Finalidad 5 Función 1 Fuente de Financiamiento 1.1 Partida Principal 7 Partida Subprincipal 1 Partida Parcial 1 en lo atinente a los intereses que devengue.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar a la Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Ruben Telechea
Subtesorero General
C.C. 6.579

Provincia de Buenos Aires
AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA
Resolución Normativa N° 38

La Plata, 10 de junio de 2014.

VISTO que por el expediente N° 22700-34927/14 se propicia considerar efectuada en término la presentación de las declaraciones juradas y el ingreso de los importes recaudados con relación a los Impuestos a los Automotores y de Sellos, correspondientes a percepciones realizadas durante la segunda quincena del mes de febrero de 2014, por los Registros Seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, en tanto la presentación de las referidas declaraciones y el ingreso de los montos recaudados se realice hasta el día 20 de marzo de 2014, inclusive; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Normativa N° 42/13, esta Agencia de Recaudación estableció los vencimientos correspondientes al ejercicio fiscal 2014 para la presentación de declaraciones juradas e ingreso de los importes correspondientes, por parte de los diferentes agentes de recaudación;

Que, en el marco del Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Justicia de la Nación, la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios ha informado sobre la existencia de inconvenientes operativos producidos en el funcionamiento del nuevo release del Sistema Gercydas2;

Que, como consecuencia de los referidos inconvenientes operativos, los Registros Seccionales mencionados se vieron imposibilitados de cumplir en tiempo y forma con las obligaciones que les corresponden en su carácter de agentes de recaudación de los Impuestos a los Automotores y de Sellos;

Que, por lo expuesto, corresponde disponer lo pertinente a fin de considerar efectuada en término la presentación de las declaraciones juradas y el ingreso de los importes recaudados con relación a los Impuestos a los Automotores y de Sellos, correspondientes a percepciones realizadas durante la segunda quincena del mes de febrero de 2014, por los Registros Seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, en tanto la presentación de las referidas declaraciones juradas y el ingreso de los montos recaudados se realice hasta el día 20 de marzo de 2014, inclusive;

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Planificación y Coordinación, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.766;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Considerar efectuada en término la presentación de las declaraciones juradas y el ingreso de los importes recaudados con relación a los Impuestos a los Automotores y de Sellos, correspondientes a percepciones realizadas durante la segunda quincena del mes de febrero de 2014, por los Registros Seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, en tanto la presentación de las referidas declaraciones juradas y el ingreso de los montos recaudados se realice, a través de cualquiera de las entidades y medios habilitados al efecto, hasta el día 20 de marzo de 2014, inclusive.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Iván Budassi
Director Ejecutivo
C.C. 6.399

**CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL DE MAR DEL PLATA
Resolución N° 215-06/14**

Mar del Plata, 3 de junio de 2014.

POR 1 DÍA - El Sr. Interventor del Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata – Autoridad de Aplicación y responsable de la Administración y Explotación del Puerto de Mar del Plata – conforme las atribuciones conferidas por los decretos prov. Bs. As. 3572/99, 998/12, 157/13, 845/13, 301/14 y normativa complementaria y concordante, resuelve:

ARTÍCULO 1º. Aprobar el Cuadro de Cánones del Consorcio Portuario Regional de Mar de Plata, el cual aplicará sobre aquéllos que se devenguen desde el mes de julio y octubre de 2014 respectivamente, conforme lo explicitado en los considerandos de la presente y tal lo reflejado en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º. Esta resolución entrará en vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º. Regístrese como Res Interventor CPRMDP N° 215-06/2014. Publíquese en la Página web Oficial (www.puertomarplatane.com) de este Consorcio Portuario y en el Boletín Oficial de la Provincia de Bs. As. Cumplido. Archívese.

Matías Machinandiarena
Interventor Consorcio Portuario
Regional de Mar del Plata

ANEXO I

CUADRO CANONES CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL DE MAR DEL PLATA		
I. DERECHOS POR USO DE PUERTO		
1. Con puerto de operaciones o puerto activo		
Normativa de Origen: Res N° 152.04/6 BO 19/5/06, N° 196.09/08 BO 07/08/08, N° 227-22/10 B.O. 18/03/10 N° 244.02/11 B.O. 08/04/11 y complementarias		
CANONES	Importe cánones devengados desde JULIO 2014	Importe cánones devengados desde OCT 2014
Embarcaciones con pto operaciones en Mar del Plata por metro de eslora por mes	\$ 74,34	\$ 76,70
Embarcaciones con uso de pto activo en Mar del Plata por metro de eslora por mes	\$ 74,34	\$ 76,70
INACTIVIDAD (normativa origen Res 059.01/02 BO 05/06/02) Embarcaciones con pto de operaciones en Puerto MAR DEL PLATA A partir del 91º día de inactividad Por metro de eslora y por día	\$ 9,93	\$ 10,25
POTEROS con pto de operaciones en Puerto MAR DEL PLATA Por excepción s/Res 187.04/08 : lapso único y de 5 meses calendarios consecutivos desde el 1º de septiembre de cada año y hasta el 31 de enero del año siguiente Por metro de eslora por día Se facturará por mes calendario adelantado, con vto. día 15 c/mes A partir del 1º de febrero de cada año, los buques poteros que permanezcan en muelle por cualquier motivo se considerarán INACTIVOS, con la consecuente aplicación de "canon de inactivos general", vigente al momento de considerarse la citada situación y desde el 1º día de su constatación. La inactividad será interrumpida sólo con la partida del buque, convenientemente alistado, hacia la zona de pesca	\$ 4,99	\$ 5,15
LANCHAS DE TURISMO, que operan en el PUERTO MAR DEL PLATA S/normativa origen (D 1048/93) el canon detallado corresponde a los meses de diciembre, enero, febrero y marzo; para el resto del año, el 50% Por mes: hasta 100 pasajeros de 101 a 150 pasajeros de 151 a 200 pasajeros de 201 a 250 pasajeros de 251 a 300 pasajeros más de 300 pasajeros Este canon se liquida adicional al Canon "1. Uso de Puerto"	\$ 4.820,00 \$ 5.785,00 \$ 6.432,00 \$ 7.397,00 \$ 8.357,00 \$ 9.322,00	\$ 5.170,00 \$ 6.205,00 \$ 6.900,00 \$ 7.935,00 \$ 8.965,00 \$ 10.000,00
REMOLCADORES, LANCHAS PRACTICAJE Y OTROS (clasif s/ D 1048/93)	Importe cánones devengados desde JULIO 2014	Importe cánones devengados desde OCT 2014
Por mes de maniobras semi integrados off-shore Otros	\$ 8.674,62 valor a determinar valor a determinar valor a determinar	\$ 8.950,00 valor a determinar valor a determinar valor a determinar
El valor será propuesto por las gerencias y aprobado por el Interventor/Presidente/Aut		

2. Cabotaje Nacional		
Normativa de Origen: N° 227-22/10 B.O. 18/03/10 y complementarias		
CANONES	Importe cánones devengados desde JULIO 2014	Importe cánones devengados desde OCT 2014
BUQUES Botados en MDP: 1º estadía S/Res 142.11/05-BO 13/12/05 :Los primeros 90 días posteriores a su botadura, por día y por tonelada de registro neto, sin identificar andana A partir 91º día, el canon que corresponda conforme cuadro vigente. El responsable del pago :corresponde al agente marítimo solicitante del giro, hasta la formal acreditación de la titularidad del buque ante este Consorcio	\$ 3,88	\$ 4,00
CANON POR USO DE VIAS NAVEGABLES - por ingreso	valor a determinar	valor a determinar
BUQUES EN REPARACION Estadía según plazos y Condiciones establecidas en el Reglamento de "Estadía de Embarcaciones en Puerto MDP" - Res 103.05/04 - B.O. 11/5/05 Por metro de eslora y por día Primera andana (1º amarra) Otra posición Estadía máx. 7 días, por estadías mayores a 7 días El valor será propuesto por las gerencias y aprobado por el Interventor/Presidente/Aut	\$ 10,32 \$ 8,24	\$ 10,65 \$ 8,50
PORTACONTENEDORES por día por tonelaje de registro neto Primera andana (1º amarra) Otra posición	valor a determinar valor a determinar	valor a determinar valor a determinar
INACTIVIDAD (normativa origen Res 059.01/02 BO 05/06/02) A partir del 31º día de inactividad Por metro de eslora y por día	\$ 24,81	\$ 25,60
CRUCEROS Girados a muelle terminal cruceros Espejo de agua -TRN por día Girados a muelles Puerto Mar del Plata Espejo de agua -TRN por día Uso de muelle- TRN por día	valor a determinar valor a determinar valor a determinar	valor a determinar valor a determinar valor a determinar
CANON POR USO DE VIAS NAVEGABLES TRN por ingreso	valor a determinar	valor a determinar

3. Cabotaje Internacional y Ultramar		
Normativa de Origen: Res 059.01/02 -BO 5/6/02, N° 227-22/10 B.O. 18/03/10 y complementarias		
CANONES	Importe cánones devengados desde JULIO 2014	Importe cánones devengados desde OCT 2014
Emb. de cabotaje marítimo internacional (embarcaciones países limítrofes o pertenecientes a la ALAADI) por metro de eslora, por día Primera andana Otra posición Estadía máx. 7 días, por estadías mayores a 7 días El valor será propuesto por las gerencias y aprobado por el Interventor/Presidente/Aut	USD 4,25 USD 3,40 valor a determinar	USD 4,25 USD 3,40 valor a determinar
Embarcaciones de ultramar (excepto portacontenedores y cruceros) por metro de eslora, por día Primera andana Otra posición Estadía máx. 7 días, por estadías mayores a 7 días El valor será propuesto por las gerencias y aprobado por el Interventor/Presidente/Aut	USD 8,50 USD 6,80 valor a determinar	USD 8,50 USD 6,80 valor a determinar
BUQUES EN REPARACION Estadía según plazos y Condiciones establecidas en el Reglamento de "Estadía de Embarcaciones en Puerto MDP" - Res 103.05/04 - B.O. 11/5/05	-	-
De bandera extranjera por metro de eslora, por día Primera andana Otra posición	USD 5,00 USD 4,00	USD 5,00 USD 4,00
PORTACONTENEDORES por día por tonelaje de registro neto Primera andana (1º amarra) Otra posición	USD 0,180	USD 0,180
INACTIVIDAD A partir del 31º día de inactividad De bandera extranjera por metro de eslora, por día	USD 15,00	USD 15,00
CRUCEROS Girados a muelle terminal cruceros Espejo de agua -TRN por día Girados a muelles Puerto Mar del Plata Espejo de agua -TRN por día Uso de muelle- TRN por día	USD 0,473 USD 0,473 USD 0,203	USD 0,473 USD 0,473 USD 0,203
POLICIA ADICIONAL/VIGILANCIA - BUQUES CODIGO PBIP El CPRMDP liquidará los costos de policía adicional brindada a los buques captados por el Código PBIP, los que se facturarán con cargo al agente marítimo, armador o propietario según corresponda	s/valor servicio policía adicional/vigilancia + imp.	s/valor servicio policía adicional/vigilancia + imp.

CANON POR USO DE VIAS NAVEGABLES		
Buques con puerto de operaciones/activo	valor a determinar	valor a determinar
Buques de cabotaje nacional	valor a determinar	valor a determinar
Buques de ultramar	valor a determinar	valor a determinar
Cruceros	USD 1,419	USD 1,419

4. Generalidades al canon por Derecho Uso de Puerto		
Normativa de Origen: Res. N° 227-22/10 B.O. 18/03/10		
Artículo 6º: Queda expresamente establecido que el Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata podrá aumentar hasta 5 veces el canon para derechos de uso de puerto, cuando considere la permanencia de la embarcación como agravante a la operativa y seguridad portuaria. Dicho canon incremental se aplicará previa solicitud de liberación del muelle o espacio de amarre y, en su caso, de abandono de esta estación marítima en el plazo que al efecto se fije, tomando en consideración la coyuntura de la operativa y las razones de seguridad a la navegación invocadas		

5. Compensación Uso de Muelle amarre		
TERMINAL DE CRUCEROS (Consorcio Publico Escollera Norte)		
Normativa Origen: Acuerdo entre CPRMDP - CPEN		
CANONES	Importe cánones devengados desde JULIO 2014	Importe cánones devengados desde OCT 2014
Amarre en 1º andana	valor a determinar	valor a determinar
Amarre en otra posición	valor a determinar	valor a determinar
Estos cánones serán fijados entre las partes y pueden - a futuro y a requerimiento de alguna de ellas- sufrir variaciones		

II. SERVICIOS A LA NAVEGACION		
Normativa origen: Canon AGP "Servicio Uso de Puerto" Categoría B, Res 227-22/10 BO 18/03/10, Res 244.02/11 B.O. 08/04/2011		
CANONES	Importe cánones devengados desde JULIO 2014	Importe cánones devengados desde OCT 2014
Buques de ultramar:		
"Entrada": por tonelada de registro neto	USD 0,075	USD 0,075
"Faros y balizas": por tn de registro neto	USD 0,020	USD 0,020
Buques de cabotaje marítimo internacional:		
"Entrada": por tonelada de registro neto	USD 0,040	USD 0,040
"Faros y balizas": por tn de registro neto	USD 0,010	USD 0,010
Cruceros		
"Entrada": por tonelada de registro neto	USD 0,229	USD 0,229
"Faros y balizas": por tn de registro neto	USD 0,057	USD 0,057

III. CANON A LAS CARGAS - Carga General		
Normativa origen: Res 62.01/02 BO 05/6/02, Res 141.12/05, Res. 227-22/10 B.O. 18/03/10, Res 244.02/11 BO 08/04/2011, Res 262.10/12 BO: 29/08/12		
CANONES	Importe cánones devengados desde JULIO 2014	Importe cánones devengados desde OCT 2014
REMOVIDO		
TIPO DE CARGA/TIPO DE TRAFICO	POR TONELADA	POR TONELADA
CONTENEDORES	\$ 11,15	\$ 11,50
CARGA GRAL EN BULTO- incluye Rem Pescado - P/ buques con pto operaciones/activos	\$ 11,15	\$ 11,50
CARGA GRAL EN BULTO- incluye Rem Pescado - P/ buques sin pto operaciones/activos	\$11,15 x k2 : \$ 16,73	\$11,5 x k2 : \$ 17,25
Coefficiente para calculo Rem pescado buques sin pto operaciones/activos =	k2 1,5	1,5
SOLIDOS A GRANEL- granos	\$ 1,26	\$1,30
SOLIDOS A GRANEL - otros	\$ 1,26	\$1,30
LIQUIDOS Y GASES A GRANEL -incl. Combustible	USD 0,260	USD 0,260
ARENA, TIERRA, PIEDRA Y CANTO RODADO	\$ 1,55	\$1,60
Metodología de cálculo removido de pescado		
P/ buques con pto. operaciones/activos	Res Int 36-12/12	Res Int 36-12/12
normativa supletoria	Res 262.10/12	Res 262.10/12
P/ buques sin pto. operaciones/activos	Res 262.10/12	Res 262.10/12
EXPORTACION		
TIPO DE CARGA/TIPO DE TRAFICO		
CONTENEDORES	USD 1,630	USD 1,630
CARGA GRAL EN BULTO	USD 1,630	USD 1,630
SOLIDOS A GRANEL- granos	USD 0,720	USD 0,720
SOLIDOS A GRANEL - otros	USD 0,850	USD 0,850
LIQUIDOS Y GASES A GRANEL -incl. Combustible	USD 0,400	USD 0,400
ARENA, TIERRA, PIEDRA Y CANTO RODADO	USD 0,600	USD 0,600
IMPORTACION		
TIPO DE CARGA/TIPO DE TRAFICO		
CONTENEDORES	USD 3,230	USD 3,230
CARGA GRAL EN BULTO	USD 3,230	USD 3,230
SOLIDOS A GRANEL- granos	USD 2,000	USD 2,000
SOLIDOS A GRANEL - otros	USD 2,000	USD 2,000
LIQUIDOS Y GASES A GRANEL -incl. Combustible	USD 0,400	USD 0,400
ARENA, TIERRA, PIEDRA Y CANTO RODADO	USD 0,600	USD 0,600
TRASBORDOS		
	80% del canon correspondiente	80% del canon correspondiente
PLAZOLETA RADA O RIA (incluye Removido de Pescado)		
por mes	\$ 155,00	\$ 160,00

IV. CANON POR USO DE ESPACIOS		
DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS		
Normativa origen: Res. 227-22/10 B.O. 18/03/10, Res 244.02/11 B.O.: 08/04/11		
CANONES	Importe cánones devengados desde JULIO 2014	Importe cánones devengados desde OCT 2014
Embarque de pasajeros en el Puerto de Mar del Plata	por pax USD 1,50	por pax USD 1,50
Desembarque de pasajeros por el Puerto de Mar del Plata	USD 3,00	USD 3,00

V. PERMISOS DE USO Y DERECHO DE EXPLOTACION		
1. PERMISOS DE USO		
Normativa origen: D185/07 BO 20/03/07, Res 177.04/07, Res 179.02/07 BO 23/01/08, Res. 227-22/10 B.O. 18/03/10, Res 244.02/11 B.O. 08/04/11 y complementarias		
CANONES	Importe cánones devengados desde JULIO 2014	Importe cánones devengados desde OCT 2014
TARIFA I		
Zona I "A" - mínimo \$ 3.125,77 desde julio y \$ 3.225 desde octubre	\$ 9,40	\$ 9,70
Zona I "B" - mínimo \$ 2.791,38 desde julio y \$ 2.880 desde octubre	\$ 8,72	\$ 9,00
Zona II "A" - mínimo \$ 1.555,62 desde julio y \$ 1.605 desde octubre	\$ 6,49	\$ 6,70
Zona II "B" - mínimo \$ 1.255,15 desde julio y \$ 1.295 desde octubre	\$ 6,20	\$ 6,40
Zona III - mínimo \$ 1.555,62 desde julio y \$ 1.605 desde octubre		
Hasta 1000 m2	\$ 4,80	\$ 4,95
De 1001 a 2000 m2	\$ 5,67	\$ 5,85
Más de 2000 m2	\$ 6,49	\$ 6,70
Zona IV - mínimo \$ 1.555,62 desde julio y \$ 1.605 desde octubre	\$ 3,78	\$ 3,90
Zona V "A" - \$ 3.717 desde julio y \$ 3.835 desde octubre	\$ 7,51	\$ 7,75
Zona V "B" - \$ 2.287,38 desde julio y \$ 2.360 desde octubre	\$ 4,80	\$ 4,95
GENERALIDAD		
A los cánones de Permisos de Uso calculados fuera de los parámetros "TARIFA I" y "Valuación Inmueble", se les aplicará un aumento del		
	26% s/ canon vigente a marzo 2014	30% s/ canon vigente a marzo 2014
VALUACION INMUEBLE		
Normativa origen: Res 177-04/07 - Anexo IV - Adhesión por analogía D 185/07 "Canon concepto valuación inmueble"		
Porcentajes aplicables		
Criterio General: 3 % o 6% anual según corresponda		
Procedimiento calculo Valuación Inmueble (Res 253.42/11)		
En base a los actuales formularios de valuación inmueble utilizados por ARBA		
TEXTO INCORPORADO EN APROBACION DEL PPTO 2011 -RES 261.03/2012		
El Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata dispondrá la actualización del valor inmueble cuando sufran cambios los items que componen la formula polinómica en base a la cual se calculan los coeficientes de aplicación del valor inmueble.		
Metodología de actualización valuación inmueble: Resolución Interventor N° 163.12/2013		

2. ELEMENTOS MECANICOS		
Normativa origen: D185/07 BO 20/3/07, Res N° 179/08 BO 23/01/08 Res. 227-22/10 B.O. 18/03/10, Res 244.02/11 BO: 08/04/11		
CANONES	Importe cánones devengados desde JULIO 2014	Importe cánones devengados desde OCT 2014
TARIFA II		
a) Equipo descargador elevado, puente de embarque, pala mecánica, motoestibadoras, grúas y/o elemento mecánica para apile de mercadería o materiales, guinchos sobre muelle, ribera o lancha. CADA UNA por mes o fracción	\$ 620,00	\$ 640,00
Más por cada 10 tn de empuje, capacidad o poder de izamiento. Por mes	\$ 315,00	\$ 325,00
b) TOLVAS (no destinadas a act areneras). CADA UNA por mes o fracción	\$ 315,00	\$ 325,00
c) CINTA TRANSPORTADORA HORIZONTAL O VERTICAL: Cada 10 metros o fracción de longitud, por mes o fracción	\$ 315,00	\$ 325,00
d) CARRETONES Y/O ACOPLADOS: CADA UNO por mes o fracción	\$ 620,00	\$ 640,00

3. DERECHO OCUPACION ESPACIO PUBLICO		
3.1. Canon Publicidad Comercial		
Normativa origen: D185/07 BO 20/3/07, Res N° 179/08 BO 23/01/08 Res. 227-22/10 B.O. 18/03/10		
TARIFA III		
Publicidad en estructuras simples, avisos, letreros, afiches o banderas	valor a determinar	valor a determinar
Por cada m2 o fracción de cara o frente con leyenda y por cartel. Por mes o fracción	\$ 744,00	\$ 767,00
Mínimo por cartel. Por mes o fracción		
Publicidad en estructuras autoportantes (autorizados, estén o no ocupados)		
Por cada m2 o fracción de cara o frente con leyenda y por cartel. Por mes o fracción	\$ 250,00	\$ 250,00
Mínimo por cartel. Por mes o fracción	\$ 2.500,00	\$ 2.500,00
3.2 Derecho Ocupación Espacio Bienes de Dominio Público		
Normativa origen: Resolución 152-05/06 - B.O. 19/05/06		
CANONES	Importe cánones devengados desde JULIO 2014	Importe cánones devengados desde OCT 2014
Por el ingreso y estadía a muelles de camiones distribuidores de combustible y/o lubricantes a pie de muelle - por m3 despachado	\$ 11,15	\$ 11,50
Por ingreso a estación Scanner CPRMDP - control AFIP - Por unidad de ingreso	valor a determinar	valor a determinar
Normativa origen Res. 135-11/06		
Por la permanencia de vehículos por 4hs de estadía en zonas operativas, cuando la empresa no está habilitada	\$ 208,38	\$ 215,00
3.3.Derecho Ocupación Espacio B .Público por mesas y sillas		
Mesas y sillas	valor a determinar	valor a determinar
3.3 Sanciones a la prohibición de aparcamiento y espera de camiones y otros en vías de circulación		
Normativa origen: Resolución Int N° 113-09-2013		
1º Infracción	apercibimiento	apercibimiento
2º Infracción	multa \$ 1.300	multa \$ 1.300
3º Infracción	multa \$ 2.600	multa \$ 2.600

4º Infracción en adelante: dependiendo de la reiteración de las infracciones acumuladas y sin perjuicio de la imposibilidad de ingresar a las terminales del Puerto de MDP	desde \$ 6.500	desde \$ 6.500
La sanción subsiste hasta tanto sea abonada la multa y comprenderá tanto al titular del vehículo cuanto a la imposibilidad de ingresar con el mismo a zona operativa cualesquiera sea el sujeto que pretenda operarlo		
Las multas abonadas por los infractores dentro de un plazo de 72 hs a contar desde su notificación, serán bonificadas por el CPRMDP en un	50%	50%

4. OTROS CANONES, SANCIONES

Normativa origen: Disposición Poder Ejecutivo Provincial 185/07 - B.O. 20/03/07

DERECHO DE TRANSFERENCIA estará conformado por una suma equivalente a cuatro (4) cánones sobre el predio objeto de la transferencia.	4 cánones	4 cánones
SANCIONES POR INFRACCIONES Decreto P.E.P. N° 185/07 Las infracciones y/o incumplimientos cometidas por los Permisionarios al presente régimen, darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones: a) Por la falta de pago de dos (2) cánones consecutivos y/o demás sumas a que está obligado el Permisionario, MULTA equivalente a b) Por incumplimiento grave del cronograma de ejecución y/o monto de las inversiones comprometidas. Se considerará grave el incumplimiento cuando se constate una demora superior a 5 meses en la ejecución del cronograma aprobado, o cuando las inversiones comprometidas hayan quedado inconclusas en más de un QUINCE por ciento (15%) a la finalización del plazo por el que se otorgó el permiso, MULTA equivalente a c) Por la falta de cumplimiento en el tiempo perentorio fijado por la Autoridad Portuaria para la presentación de la documentación técnica dispuesta en el Art. 11° D185/07 - en caso de haberse comprometido la realización de obras, instalaciones o mejoras -, MULTA equivalente a d) Por el incumplimiento del deber de información previa a efectos de su aprobación, al que hace referencia el Artículo 40° del Reglamento de Permisos de Uso (cambio estructura jurídica), el equivalente a e) Por todo otro incumplimiento a las normas del D 185/07, multa que se calculará en base a múltiplos del canon aplicable. El monto de la multa se graduará conforme a la gravedad de la falta Sin perjuicio de las sanciones de multa previstas en el Artículo 42°, la Autoridad Portuaria podrá disponer, en cualquier momento y mediante acto fundado, la aplicación de una sanción mayor consistente en la clausura temporaria de las instalaciones cuando la gravedad de la infracción y/o reiteradas transgresiones y/o incumplimientos de las obligaciones estipuladas en el Permiso de Uso, justifique a juicio de aquélla, la adopción de la medida. El titular del Permiso de Uso será el único y exclusivo responsable de los actos de su personal y de todo tercero contratado por él y/o afectado en forma directa o indirecta a la explotación comercial y/o industrial objeto del permiso. La falta de cumplimiento, total o parcial, del término de vigencia del permiso de uso, motivada por una denuncia anticipada del interesado, o provocada su caducidad por hechos atribuibles a éste, serán causas suficientes para exigir el resarcimiento por "incumplimiento de plazo", sin perjuicio del derecho de demandar la reparación de los daños y perjuicios que deriven del incumplimiento Por falta de constitución de los seguros del Título V, exigir una suma resarcitoria, fijándose al interesado un plazo perentorio de 10 días hábiles para la regularización de la situación Las sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la facultad de la Autoridad Portuaria de revocar el permiso de uso de que se trate. CLAUSURA Y EXTINCION DEL PERMISO DE USO Independientemente de la aplicación de las sanciones de los Art 42° y 44° la Autoridad Ministerial competente podrá disponer la CADUCIDAD de pleno derecho del permiso de uso, por: 1) el abandono total o parcial, durante el término de 30 días corridos, del espacio acordado o de la explotación o por el retiro de elementos y/o instalaciones imprescindibles para el acabado funcionamiento del establecimiento; 2) la falta de pago de cuatro (4) cánones consecutivos y demás sumas a que esté obligado el Permisionario; 3) el vencimiento del plazo perentorio fijado por la Autoridad Portuaria, para subsanar los incumplimientos que dieran origen a la imposición de las sanciones dispuestas en el Artículo 42° inc. b), c) y e) del D 185/07; 4) la transferencia o cesión del permiso de uso sin previo consentimiento de la Autoridad Ministerial competente.- A los treinta (30) días de constatada la desocupación de un predio ubicado en jurisdicción portuaria, la Autoridad Portuaria considerará que el mismo ha sido objeto de abandono, y en consecuencia, deberá proceder a retomar la posesión del predio mediante la formalización de un acta labrada ante Escribano Público	- 50 % de los montos adeudados. 20 % de la inversión originalmente comprometida 3 cánones sobre el predio otorgado 6 cánones sobre el predio otorgado. Mínimo: 1 canon mensual, la máxima: 50 cánones. -	- 50 % de los montos adeudados. 20 % de la inversión originalmente comprometida 3 cánones sobre el predio otorgado 6 cánones sobre el predio otorgado. Mínimo: 1 canon mensual, la máxima: 50 cánones. -

VI SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS

Normativa origen: Res. 197-07/08 BO 03/10/08, Res. 227-22/10 B.O. 18/03/10 y complementarias

CANONES	Importe cánones devengados desde JULIO 2014	Importe cánones devengados desde OCT 2014
A EMBARCACIONES		
TARIFA BASICA		
Con puerto de operaciones o Uso de Pto Activo		
Pesqueros de Rada o Ria: por mes y por metro eslora (+ imp.)	\$ 3,55	\$ 3,75
Pesqueros Costeros y de altura; y otros: por mes y por metro eslora (+imp.)	\$ 10,00	\$ 10,50
CABOTAJE NACIONAL		
Pesqueros de Rada o Ria: por día y por metro eslora (+ imp.)	\$ 0,47	\$ 0,50
Pesqueros Costeros y de altura; y otros: por día y por metro eslora (+ imp.)	\$ 1,98	\$ 2,08
BANDERA EXTRANJERA Y OTROS		
Por día (más impuestos)/por metro eslora	USD 1,70	USD 1,70
A PERMISIONARIOS		
por cada m3 (más impuestos)	\$ 96,00	\$ 102,00
Mínimo a facturar por mes (más impuestos)	\$ 185,00	\$ 197,00

VII HABILITACIONES EMPRESAS DE ACTIVIDADES PORTUARIAS

1. Empresas de Estibaje Portuario (E.M.E.P.)

Normativa Gral. Res. 220-02/09 - B.O. 22/12/09 y complementarias

Inscripción		
Directorio establece períodos de apertura a inscripción (Res. 220-02/09)		-

Reinscripción		
por una categoría, canon anual	\$15.200,00	\$15.200,00
por cada categoría adicional, canon anual	\$7.600,00	\$7.600,00
Bonificación		
Res. 229-08/10 art. 1°: con la condición que se encuentren al día con la presentación ante el CPRMDP de sus obligaciones previsionales y tributarias	30%	30%
Multas (concepto gravado con IVA)		
Mínima	3 veces SMVM	3 veces SMVM
Máxima	50 veces SMVM	50 veces SMVM
SMVM: vigente al momento de la infracción		

2. Empresas de Actividades Portuarias (E.A.P.)

Normativa origen: Res. 146-26/06 B.O. 08/03/06, Res 191.10.02/08 y complementarias

Habilitación anual	Importe cánones devengados desde JULIO 2014	Importe cánones devengados desde OCT 2014
Personas jurídicas		
Grupo I	\$ 20.800,00	\$ 20.800,00
Grupo II	\$ 11.700,00	\$ 11.700,00
Grupo III	\$ 3.770,00	\$ 3.770,00
Grupo IV	\$ 2.990,00	\$ 2.990,00
Grupo V	\$ 2.470,00	\$ 2.470,00
Personas físicas o Soc. de Hecho		
Grupo I	\$13.000,00	\$13.000,00
Grupo II	\$7.800,00	\$7.800,00
Grupo III	\$2.470,00	\$2.470,00
Grupo IV	\$1.950,00	\$1.950,00
Grupo V	\$1.625,00	\$1.625,00
Multas (concepto gravado con IVA)		
Desde	\$1.300,00	\$1.300,00
hasta	\$1.000.000,00	\$1.000.000,00

VIII SERVICIOS

1. Suministro de Energía Eléctrica a buques y otros	Valor de kw hora + IVA	Valor de kw hora + IVA
Normativa origen: Resolución Int N° 95-07/2013		
BANDERA NACIONAL: con puerto de operaciones o uso de puerto activo en MDP	\$ 1,11	\$ 1,11
BANDERA NACIONAL: sin puerto de operaciones o uso de puerto activo en MDP	\$ 1,66	\$ 1,66
BANDERA EXTRANJERA Y OTROS	\$ 2,49	\$ 2,49
2. Despacho de agua	Valor M3 + IVA	Valor M3 + IVA
Normativa origen: Res. 197-06/08 B.O. 03/10/08		
Band Nacional: con Pto de Operaciones o Uso de Pto Activo (más imp.)- M3	USD 2,05	USD 2,05
Band Nacional: sin Pto de Operaciones o Uso de Pto Activo (más imp.) -M3	USD 2,75	USD 2,75
Bandera extranjera y otros (más impuestos, si corresponde) -M3	USD 3,90	USD 3,90
En horas inhábiles - el canon se incrementa en un	50%	50%
Se considera hora inhábil	L a V de 19 a 07, sábados, domingos, feriados y no laborables s/CPRMDP 10 M3	L a V de 19 a 07, sábados, domingos, feriados y no laborables s/CPRMDP 10 M3
Mínimo a facturar por cada solicitud de carga:		

IX CANONES VARIOS

1.Servicios Técnicos Administrativos		
Normativa origen:Mem. AGP 180/91 - Anexo XIX, Res 227.22/10		
Conceptos gravados con I.V.A.		
Estudio de doc. técnica o inspección de obras e instal.		
hasta \$ 1.000	2%	2%
más de \$ 1.000	1%	1%
Ingreso de elementos mecánicos:		
mínimo	\$ 600,00	\$ 600,00
Amojonamiento		
Por cada 1000 m2 o fracción	\$ 600,00	\$ 600,00

2. Derecho por Ingreso a Terminales Portuarias	Importe cánones devengados desde JULIO 2014	Importe cánones devengados desde OCT 2014
Normativa origen: Res. 230-20.01/10, act Res 257.03/12		
Emisión Tarjetas de Ingreso	\$150,00	\$155,00
Renovación	\$75,00	\$78,00
Duplicado	\$303,00	\$312,00
Triplicado	\$455,00	\$468,00
Cuadruplicado en adelante	\$630,00	\$650,00
Visita	\$189,00	\$195,00

3. Habilitación con cargo a terceros	Importe cánones devengados desde JULIO 2014	Importe cánones devengados desde OCT 2014
Normativa origen: Res 41.01, Res. 146-26/06 B.O. 08/03/06, Res 191.10.02/08 y complementarias		
Por turno de 3 hs	\$ 465,00	\$ 480,00

4. Carta Documento		
Normativa origen: Res. 79-11/03		
Por cada diligenciamiento de deuda por carta documento (más IVA)	\$ 195,00	\$ 195,00
Gastos administrativos: fotocopias, informes, etc.	a determinar s/caso	a determinar s/caso
El valor será propuesto por las gerencias y aprobado por el Interventor/Presidente/Aut		

5. Promociones	Importe cánones devengados desde JULIO 2014	Importe cánones devengados desde OCT 2014
Normativa origen: Res. 96-05/04		
Promotoras con uniforme	valor a determinar	valor a determinar
Promotoras sin uniforme	valor a determinar	valor a determinar

Vehículos con/sin banderas Trailers Marítima Motos Globos El valor será propuesto por las gerencias y aprobado por la Autoridad	valor a determinar valor a determinar valor a determinar valor a determinar	valor a determinar valor a determinar valor a determinar valor a determinar
6. Curso PBIP Normativa origen: Res. 221-08/09 y Res. 223-08/09	Importe cánones devengados desde JULIO 2014	Importe cánones devengados desde OCT 2014
Valor de inscripción por alumno y por curso (concepto gravado en IVA) Valor para estibadores (concepto gravado en IVA) Para personal de empresas de vigilancia- por alumno (concepto gravado en IVA) El valor será propuesto por las gerencias y aprobado por el Presidente/Interventor/Aut	valor a determinar valor a determinar valor a determinar	valor a determinar valor a determinar valor a determinar
7. Código PBIP Normativa origen: Resolución 244-02/11	Importe cánones devengados desde JULIO 2014	Importe cánones devengados desde OCT 2014
Protección buques e instalaciones portuarias (jurisdicción CPRMDP)	valor a determinar	valor a determinar
X - INTERESES - BONIFICACIONES		
1. Intereses Normativa origen: Resolución N° 10 y 73-01/02		
Intereses compensatorios - tasa anual (concepto gravado en IVA) Punitivos - interés bancario de plaza determinado por el Banco de la Nación Argentina para el descuento de documentos comerciales a 30 días (concepto gravado en IVA) Intereses de financiación	18% variable 18%	18% variable 18%
XI - TIPO DE CAMBIO A CONSIDERAR		
En caso de facturación en dólares estadounidenses canceladas en pesos : el tipo de cambio a considerar será la cotización del dólar billete tipo vendedor publicado por el Banco de la Nación Argentina, correspondiente al día anterior al del pago		
XII - INCUMPLIMIENTO AL CUADRO DE CANONES		
Normativa origen: Resolución N° 241.03/10		
Todo deudor deberá registrar en su Expte. las acciones administrativas realizadas tendientes a lograr el cobro de lo adeudado, que demuestren el accionar del o los funcionarios en defensa del interés fiscal de la Provincia de Bs. As. Debiendo agotarse en tiempo y forma todas las acciones legales tendientes a obtener la satisfacción de la deuda. De lo cual surge que quien no cumple en tiempo y forma con sus obligaciones no puede pretender utilizar las facilidades ni instalaciones de esta Estación Portuaria.		
Reclamo de deuda		
Todos los términos se cuentan en días corridos a partir del vencimiento de la factura		
<ul style="list-style-type: none"> - A las 48 hs., llamado telefónico al deudor informándole de la factura impaga. - A los 5 días, nota de comunicación de la deuda existente. - A los 15 días, nota de Deuda en Mora intimando al pago y comunicando las penalidades por encontrarse moroso, con constancia de recepción fehaciente. - A los 30 días, envío de Carta Documento intimando al pago dentro de las 48 hs. de recibida y vencido ese plazo, confeccionar el Título Ejecutivo y remitir las actuaciones a la Asesoría Letrada para inicio de la Ejecución Judicial. - Las empresas que mantengan facturas impagas tendrán bloqueado el acceso a las Terminales Portuarias hasta tanto subsanen la situación. Idéntico criterio cuando exista un cheque rechazado o cuando se encuentre impaga una cuota de un plan de pagos. 		
Todo ello sin perjuicio de las demás acciones que correspondan y se encuentren reglamentadas conforme se trate el deudor de un permisionario de un predio o del armador/propietario de un buque		
Los cuestionamientos a los cánones y su eventual efecto suspensivo		
Asimismo, cabe tener presente que dado el carácter de función administrativa que ejerce este CPRMDP, tal como por otra parte fue expresamente reconocido por la SCBA (vid. Autos "Consortio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca", entre otros), uno de los atributos que de ello deriva es la de hallarse revestido su obrar de los caracteres de presunción de legitimidad y ejecutoriedad; también denominados autotutela declarativa y ejecutiva, respectivamente. Y de las antedichas deriva que las impugnaciones que los particulares puedan llegar a intentar no suspenden la ejecución y efectos de los actos emitidos como modo natural de exteriorización de la función en cuestión, salvo que se obtenga una medida cautelar que así lo disponga (arg. art. 22, 25 y concordantes CPCCA).		
Actividad		
A los fines de lo que debe entenderse por buque inactivo, la calificación en cuestión viene expresamente dispuesta por la ley de la navegación, la que reza en dicho sentido que "se considerará inactivo a todo buque, artefacto naval o aeronave, de bandera nacional o extranjera, y los objetos o construcciones de cualquier naturaleza, que permanezcan sin efectuar operaciones propias de su naturaleza, destino y características; los que no estén armados ni tripulados conforme al tipo de navegación para la cual estuvieran habilitados y los que se encuentren en una situación que implique la no realización de los fines para los cuales fueron construidos o acondicionados" (art. 17 inc. b párrafo 2°, reformado por ley 26.354).		
XI - CONSTITUCION DEPOSITOS EN GARANTIA		
1. Por Permisos de Uso		
Normativa origen: D185/07 BO 20/03/07, Res 177.04/07, Res 179.02/07 BO 23/01/08, Res. 227-22/10 B.O. 18/03/10 y complementarias		
GARANTIAS		
GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA		
Res. 177-04/07 - B.O. 23/01/08 Art. 2 incorpora Res. 106-05/04 y Res. 160-15/06 Sobre el monto global del canon a abonar por la totalidad del período cuya ocupación se pretende (art.5°) Mínimo	- 1% \$6.800,00	- 1% \$6.800,00
GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE PERMISO DE USO		
s/Decreto Poder Ejecutivo Provincial 185/07 art. 29° B a) Constituir un depósito en garantía en oportunidad de la firma del Acta de Tenencia provisoria o definitiva, equivalente a La garantía se devolverá íntegramente al término del permiso de uso correspondiente sin intereses, ni indexación alguna.	6 cánones sobre el predio que ocupa	6 cánones sobre el predio que ocupa
GARANTIA DE EJECUCION Y MANTENIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRAS COMPROMETIDAS		
s/Decreto Poder Ejecutivo Provincial 185/07 art. 29° B b) Constituir un depósito en garantía de ejecución y mantenimiento del contrato de las obras comprometidas, en oportunidad de la firma del Acta de Tenencia - provisoria o definitiva -, equivalente al	15% de 1) Tarifa I y "valor inmueble" por todo el plazo del permiso; y 2) el monto pplado en obras	15% de 1) Tarifa I y "valor inmueble" por todo el plazo del permiso; y 2) el monto pplado en obras
Toda vez que los conceptos Tarifa I y "valor inmueble" sufran variaciones deberá adecuarse el monto de la garantía. La garantía se devolverá totalmente al término del plazo contractual.		
2. Empresas de Actividades Portuarias		
GARANTIAS		
Res. 220-02/09 - B.O. 22-12/09-Anexo I E.A.P. Desde la entrada en vigencia Res 146.26/06	valor a determinar	valor a determinar

No obligadas a constituir Depósitos en Garantía	-	-
---	---	---

El presente cuadro es una síntesis de la normativa vigente. En caso de discrepancias prevalecerá el texto completo de la normativa publicada en B.O.

C.C. 6.078

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 572**

La Plata, 22 de abril de 2014.

VISTO el presente expediente N° 21.100-948.230/13, y su agregado N° 21.100-948.231/13, y;

CONSIDERANDO:

Que la empresa "NIVEL 3 SEGURIDAD S.R.L.", solicita su habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada;

Que de la documentación agregada surge que se encuentran cumplidos los recaudos legales, salvo el requisito previsto en el artículo 8° inciso 2° de la Ley N° 12.297, respecto del señor Héctor Andrés Villegas;

Que la Asesoría Letrada de Policía ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que en dicho contexto, corresponde otorgar en forma provisoria, la habilitación solicitada por la empresa "NIVEL 3 SEGURIDAD S.R.L.";

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Proceder a la habilitación provisoria en el ámbito de la provincia de Buenos Aires de la empresa denominada "NIVEL 3 SEGURIDAD S.R.L." como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, cuya responsabilidad comercial recae en la mencionada sociedad, con sede en la calle Inocencio Arias N° 2380/86 3° piso departamento 6 de la localidad de Castelar, Partido de Morón.

ARTÍCULO 2°. Autorizar a ejercer el cargo de Jefe de Seguridad al Sr. Héctor Andrés Villegas, titular del D.N.I. N° 4.648.060.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar y pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Alejandro S. Granados
Ministro de Seguridad
C.C. 6.110

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 573**

La Plata, 22 de abril de 2014.

VISTO el presente expediente N° 21.100-883.802/13, y su agregado N° 21.100-883.801/13;

CONSIDERANDO:

Que la empresa "RODAS SEGURIDAD S.R.L.", solicita su habilitación como prestadora de Servicios de Seguridad Privada;

Que la Asesoría Letrada de Policía ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que de la documentación agregada surge que se encuentran cumplidos los recaudos legales, salvo el requisito previsto en el artículo 8° inciso 2° de la Ley N° 12.297, respecto del señor Romina Edith Villalba;

Que en dicho contexto, corresponde otorgar en forma provisoria, la habilitación solicitada por la empresa "RODAS SEGURIDAD S.R.L.";

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Proceder a la habilitación provisoria en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires de la empresa denominada "RODAS SEGURIDAD S.R.L." como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, cuya responsabilidad comercial recae en la mencionada sociedad, con sede en la calle Juan Jufré N° 5459 piso 1° departamento 8 de la localidad de Isidro Casanova, Partido de La Matanza.

ARTÍCULO 2°. Autorizar a ejercer el cargo de Jefe de Seguridad a la Sra. Romina Edith Villalba, titular del D.N.I. N° 30.860.600.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar y pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Alejandro S. Granados
Ministro de Seguridad
C.C. 6.111

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 574**

La Plata, 22 de abril de 2014.

VISTO el presente expediente N° 21.100-033.583/14;

CONSIDERANDO:

Que la empresa "SENTINELL S.A.", solicita su habilitación como prestadora de Servicios de Seguridad Privada;

Que la Asesoría Letrada de Policía ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que de la documentación agregada surge que se encuentran cumplidos los recaudos legales, salvo el requisito previsto en el artículo 8° inciso 2° de la Ley N° 12.297, respecto del señor Carlos Miguel Desimone;

Que en dicho contexto, corresponde otorgar en forma provisoria, la habilitación solicitada por la empresa "SENTINELL S.A.";

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Proceder a la habilitación provisoria en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires de la empresa denominada "SENTINELL S.A." como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, cuya responsabilidad comercial recae en la mencionada sociedad, con sede en la calle 12 N° 779 2° piso oficina "D" de la localidad y Partido de La Plata.

ARTÍCULO 2°. Autorizar a ejercer el cargo de Jefe de Seguridad al Sr. Carlos Miguel Desimone, titular del D.N.I. N° 13.620.498.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar y pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Alejandro S. Granados
Ministro de Seguridad
C.C. 6.112

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 317/13**

La Plata, 11 de diciembre de 2013.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el Expediente N° 2429-4349/2013, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando la baja en el sistema de análisis de interrupciones del corte de suministro ocurrido en Villa Elisa, el día 10 de octubre de 2013, identificada con el N° M03272701;

Que la Distribuidora expresa que la interrupción fue solicitada por el Cuartel de Bomberos de Villa Elisa, como medida de seguridad debido a la rotura de un caño maestro lo que provocó una fuga masiva;

Que, como prueba acompaña: Nota de la Distribuidora (f. 1), Planilla de Corte y declaración testimonial (fs. 2 y 3), Nota del Cuartel de Bomberos (f. 4), Plano (f. 5);

Que, la Gerencia Control de Concesiones, a través del Área Control de Calidad Técnica, realizó un informe concluyendo que: "...El caso que nos ocupa, es por la pérdida de gas que se produjo en la rotura de un caño de gas, por tal motivo el Cuartel de Bomberos de Villa Elisa, le solicitó a EDELAP S. A. el corte del suministro en la zona de calle 456 y 28 bis. Por lo tanto y viendo que el corte es como medida de seguridad en la vía pública, se debería acceder a lo solicitado por la Distribuidora y que dichas actuaciones se considere como Caso Fortuito o Fuerza Mayor (f. 7);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que si bien, el Contrato de Concesión estipula que la única causal de exclusión de responsabilidad es la fuerza mayor, no debe soslayarse que el mismo se encuentra inserto en la pirámide jurídica de nuestro Estado de Derecho, que consagra la supremacía constitucional y una prelación de orden jurídico (Artículo 31 de nuestra Carta Magna);

Que, en tal sentido, debe concluirse estableciendo que al no ser imputable el corte de suministro al Distribuidor, por surgir éste de una solicitud efectuada por el Cuartel de Bomberos de Villa Elisa, como así tampoco reunir esta situación los caracteres de la fuerza mayor, no se puede resolver lo planteado a la luz del Contrato de Concesión pero sí con base en la normativa legal de rango superior que especifica la ausencia de responsabilidad en situaciones como la que nos ocupa;

Que la presente se dicta en virtud de lo normado por el Artículo 62 incisos b), h) y x) de la Ley 11.769, concordantes de la misma y del Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer la ausencia de responsabilidad de la Empresa Distribuidora de Energía La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.), por la interrupción del servicio de

MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMPRESIONES DEL ESTADO Y BOLETÍN OFICIAL - LA PLATA

energía eléctrica solicitada por el Cuartel de Bomberos Villa Elisa, como medida de seguridad debido a la rotura de un caño maestro de gas lo que provocó una fuga masiva, acaecida en Villa Elisa el día 10 de octubre de 2013 e identificada con el número M03272701.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que el citado corte no sea incluido por la Empresa Distribuidora de Energía La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la Empresa Distribuidora de Energía La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 799

Jorge Alberto Arce, Presidente; **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

C.C. 13.449

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 318/13**

La Plata, 11 de diciembre de 2013.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el Expediente N° 2429-4351/2013, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando la baja en el sistema de análisis de interrupciones del corte de suministro ocurrido en Bartolomé Bavio, Partido de Magdalena, el día 4 de octubre de 2013, identificada con el N° M03269101;

Que la Distribuidora expresa que la interrupción fue solicitada por el único cliente afectado, Ernesto Rodríguez e Hijos S.A. (Vacalín), para realizar una conexión de una celda de media tensión;

Que como prueba acompaña: Nota de la Distribuidora (f. 1), Planilla de Corte y declaración testimonial (fs. 2 y 3), Nota del usuario (f. 4), Plano (f. 5);

Que habiendo tomado intervención la Gerencia Control de Concesiones, a través del Área Control de Calidad Técnica, concluyó que: "...De la lectura de las actuaciones se concluye, que la interrupción del suministro fue solicitada a la Distribuidora por el único cliente, para realizar conexión de una Celda de Media Tensión, consideramos que la Distribuidora, puede dar de baja del Sistema de Análisis de Interrupciones de Suministro a la finalización del semestre..." (f. 7);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que si bien, el Contrato de Concesión estipula que la única causal de exclusión de responsabilidad es la fuerza mayor, no debe soslayarse que el mismo se encuentra inserto en la pirámide jurídica de nuestro Estado de Derecho, que consagra la supremacía constitucional y una prelación de orden jurídico (Artículo 31 de nuestra Carta Magna);

Que, en tal sentido, debe concluirse estableciendo que al no ser imputable el corte de suministro al Distribuidor, por surgir éste de una solicitud efectuada por Ernesto Rodríguez e Hijos S.A. Vacalín, como así tampoco reunir esta situación los caracteres de la fuerza mayor, no se puede resolver lo planteado a la luz del Contrato de Concesión pero sí con base en la normativa legal de rango superior que especifica la ausencia de responsabilidad en situaciones como la que nos ocupa;

Que la presente se dicta en virtud de lo normado por el Artículo 62 incisos b), h) y x) de la Ley 11.769 y concordantes de la misma y del Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer la ausencia de responsabilidad de la Empresa Distribuidora de Energía La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S. A.), por la interrupción del servicio de energía eléctrica al usuario "Ernesto Rodríguez e Hijos S.A. (Vacalín)", acaecida en Bartolomé Bavio, Partido de Magdalena, el día 4 de octubre de 2013 e identificada con el número M03269101.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que el citado corte no sea incluido por la Empresa Distribuidora de Energía La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la Empresa Distribuidora de Energía La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 799

Jorge Alberto Arce, Presidente; **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

C.C. 13.450